



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 247 -2024-GR-APURIMAC/GR.



Firmado digitalmente por:
GODOY MEDINA Percy FAU
20527141782 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 10:24:52-0500

Abancay, 24 OCT. 2024

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 6522 de fecha 22/10/2024, el Informe N° 720-2024-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 22/10/2024, el Informe N° 3821-2024-GRAP/07.04 de fecha 22/10/2024, el Informe N° 41-2024-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-CAE de fecha 17/10/2024 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac (**en adelante la Entidad**), en fecha 27/09/2024, convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la contratación del Servicio de Fabricación y Montaje de Estructura Metálica de Cobertura Aluzinc TR4 Curvada y Suministro de Instalación de Canaleta de Plancha Galvanizada E= 1/27” y Cerramiento Enmallado de Loza Deportiva (a todo costo), para el Sub Proyecto: “Construcción de Espacio Deportivo con Cobertura Cerco Perimétrico Servicios Higiénicos y/o Vestidores y Ambiente de Servicios Generales del Instituto Educativo Superior Pedagógico José María Arguedas Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac”, (**en adelante el procedimiento de selección**);

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**);

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

El presente documento digitalmente por: “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
GOCHOY MEDINA Percy FAU de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
20527141782 hard

Motivo: Soy el autor del documento

2. Que, según la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 11/10/2024, se realizó la publicación de la integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

3. Que, mediante Carta N° 074 14-10-2024-GMPASAC/MAAP presentado a la Entidad en fecha 14/10/2024, la Gerente General del Grupo MAGONEX PRIME S.A.C., solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), bajo el argumento que: “Los términos de referencia están mal elaborados, informando que, el “Item 5 Alcances y descripción del servicio a contratar”, teniendo lo siguiente, que la cobertura cuenta con 08 serchas metálicas, por ende cada sercha parabólica reposa sobre dos columnas cada una y por consiguiente están suman 16 columnas y 16 anclajes, términos de referencia que indican lo contrario, solo se tiene previsto 07 anclajes y 07 columnas hecho incongruente a los planos e irregular, los cuales al presentar una oferta a suma alzada se tendrá inconvenientes en la ejecución del servicio”;

4. Que, el Ingeniero Cristian Ampuero Esquivel en su condición de Residente de Obra, en fecha 17/10/2024 emitió el Informe N° 41-2024-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-CAE, solicitando se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), informando que:

1. Solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), debido a la incongruencia que presente el expediente técnico, en las partidas 02.05.04.02 FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS 02.05.04.02.01 ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40 (METRADO PRESUPUESTADO UND = 7) y 02.05.04.02.02 COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40 (METRADO PRESUPUESTADO UND = 7) del techo estructural de la IOARR. Los cuales contemplan un metrado menor a que se consideró en el presupuesto, existiendo una diferencia de 9 columnas metálicas metálica circular D=8" sch 40 y 9 anclajes metálicos. Esta deficiencia ha ocasionado que en el TDR se contemple de acuerdo al presupuesto de la obra aprobado. Que indica un metrado de 07 columnas circulares metálicos y 07 anclajes metálicos, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

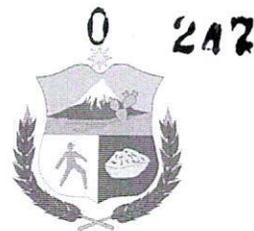
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total
02.05.04	ESTRUCTURA METALICA DE LOSA MULTIDEPORTIVA				255,510.18		
02.05.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				393.72		
02.05.04.01.01	LIMPIEZA DE PERFILES METALICOS	gib	1.00	383.72	383.72		
02.05.04.02	FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS				187,185.55		
02.05.04.02.01	ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00	288.08	2,016.56		
02.05.04.02.02	COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00	1,463.67	10,245.69		
02.05.04.02.03	CERCHA PARABOLICA	und	8.00	13,580.79	108,646.32		
02.05.04.02.04	CERCHA LATERAL	und	14.00	1,402.97	19,641.58		
02.05.04.02.05	CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	520.50	26.59	15,563.81		
02.05.04.02.06	CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.65 m	m	269.70	27.07	7,300.78		
02.05.04.02.07	CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	29.00	26.74	775.46		
02.05.04.02.08	ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00	105.59	2,534.16		
02.05.04.02.09	COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00	335.44	8,050.56		
02.05.04.02.10	CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	152.00	75.07	11,410.84		
02.05.04.03	INSTALACION Y MONTAJE				20,916.75		
02.05.04.03.01	INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00	97.67	683.69		
02.05.04.03.02	MONTAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00	82.08	574.56		
02.05.04.03.03	MONTAJE DE CERCHA PARABOLICA	und	8.00	112.15	897.20		
02.05.04.03.04	MONTAJE DE CERCHA LATERAL	und	14.00	158.44	2,218.16		
02.05.04.03.05	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	520.50	9.05	5,616.43		
02.05.04.03.06	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.65 m	m	269.70	8.97	2,419.21		
02.05.04.03.07	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	174.00	8.97	1,560.78		
02.05.04.03.08	INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAME	und	24.00	29.75	690.00		
02.05.04.03.09	MONTAJE DE COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO E	und	24.00	44.11	1,058.64		
02.05.04.03.10	MONTAJE DE CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	152.00	33.54	5,098.08		
02.05.04.04	COBERTURA				42,424.15		
02.05.04.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA ALUZINC TR4 CURVADA e=0.40mm	m2	1,044.43	38.84	40,565.66		
02.05.04.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA e=1/27" (C	m	73.40	25.32	1,858.49		
02.05.04.05	CONTROL DE CALIDAD				4,800.00		
02.05.04.05.01	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	pto	1.00	4,800.00	4,800.00		

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	
02.05.04.03	INSTALACION Y MONTAJE							
02.05.04.03.01	INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	16				16.00	
02.05.04.03.02	MONTAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	16				16.00	
02.05.04.03.03	MONTAJE DE CERCHA PARABOLICA	und	8				8.00	
02.05.04.03.04	MONTAJE DE CERCHA LATERAL	und	14				14.00	
02.05.04.03.05	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	59	10.70			520.60	
02.05.04.03.06	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.65 m	m	58.00	4.65			269.70	
02.05.04.03.07	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	29.00	6.00			174.00	
02.05.04.03.08	INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	7				7.00	
02.05.04.03.09	MONTAJE DE COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	7				7.00	
02.05.04.03.10	MONTAJE DE CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	1	32.00	4.75		152.00	
02.05.04.04	COBERTURA							
02.05.04.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA ALUZINC TR4 CURVADA e=0.40mm (INCLUYE ACCESORIOS)	m2					1044.43	
	COBERTURA TRAMO A - C, F - H	m2	2	10.7	25.00	1	535.00	645.25
	COBERTURA TRAMO C - D, E - F	m2	2	4.65	24.00	1	223.20	256.68
	COBERTURA TRAMO D - E	m2	1	6.00	25.00	1	150.00	172.50
02.05.04.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA e=1/27" (SEGUN DISEÑO)	m					73.40	
	CANALETA L=10.7 m	m	4	10.70		1	42.80	42.80
	CANALETA L=4.65 m	m	4	4.65		1	18.60	18.60
	CANALETA L=6.00 m	m	2	6.00		1	12.00	12.00
02.05.04.05	CONTROL DE CALIDAD							
02.05.04.05.01	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS (LIQUIDOS PENETRANTES)	pto	80			1	80.00	



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



REPÚBLICA DEL PERU



Firmado digitalmente por: "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RODOLFO MEDINA Percy FAU

1702 hard

Motivo: Soy el autor del documento

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fecha: 24/10/2024 10:26:39 -0500

2. Aclarando que, esta deficiencia es responsabilidad del Proyectista. Sin embargo, informa que se remitió la observación al proyectista mediante Informe N° 039-2024-GRAP/GRI/SGO-13.01/ R.O.-CAE, que se adjunta en copia, para que otorgue su opinión.

Esta deficiencia, genera que el Área Usuaria se vea obligado a solicitar que se declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, con la finalidad de garantizar una transparencia en el proceso para todos los Postores. El Área Usuaria deslinda de responsabilidad, ya que el presente error o deficiencia del expediente técnico nos ha conducido a esta nulidad.

3. Concluye señalando y recomendado que:

- Por las deficiencias del expediente técnico en cuanto menor metrado y debido a la observación realizada por el postor Grupo Magonex Prime S.A. advierte el error que se ha consignado en el TDR. Existiendo una incongruencia entre los planos y metrados.
- El Área Usuaria se ve en la obligación de solicitar al Área de Abastecimiento que el presente proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRP-1, SE DECLARE NULIDAD DE OFICIO, con la finalidad de corregir el error y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.
- Recomienda derivar el presente informe a las áreas correspondientes de manera oportuna y así agilizar el servicio de mano de obra calificada.

4. Este informe fue revisado, evaluado, tramitado y está firmado del Arquitecto Freddy Roger Loayza Encalada en su condición de Supervisor de Obra.

5. Que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones), en fecha 22/10/2024, emitió el Informe N° 3821-2024-GRAP/07.04 – Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), informando que:

i. Procedió a detallar los antecedentes

ii. Procedió a detallar la base legal

iii. Procedió a realizar el análisis, señalando que: "(...)"

3.1 De la revisión del Expediente de Contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 111-2024-GRAP-1, se tiene que la Sub Gerencia de Obras, mediante el Informe N° 3979-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, remite el Informe N° 15-2024-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O/CAE del Residente de Obra, con el cual remite el Pedido de Compra N° 3714, adjuntando los Términos de Referencia del servicio a ejecutar, en donde consigna en el punto 5 ALCANCE y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR, lo siguiente

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS		
ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00
COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00

*Extraída de los Términos de Referencia

Según los planos de ISOMETRICO DE COBERTURA METALICA EM-01, comprende de la siguiente manera;

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	16
COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	16

*Según los planos

Los planos son parte de los Términos de Referencia y de las bases administrativas fueron publicados mediante la plataforma del SEACE, el mismo que originó posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, por la existencia de inconsistencias en las cantidades entre las Especificaciones Técnicas y los planos que son parte de las bases administrativas.

3.2 De los antecedentes administrativos, se desprende que, al existir inconsistencias entre las Especificaciones Técnicas y planos, existe posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, conforme al marco establecido en el artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. (...)

3.5 De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



digitalmente por: "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 MEDINA Percy FAU, "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
 1762 hard de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 Motivo: Soy el autor del documento

En la medida efectuada las precisiones anteriores, corresponde declarar la nulidad de oficio al existir vicios de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 debiéndose retrotraer hasta etapa de la Convocatoria.

iv. Concluye, señalando que: "(...)"

4.2 En ese contexto, se concluye que corresponde **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 111-2024-GRAP-1, para el SERVICIO DE FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA DE COBERTURA ALUZINC TR4 CURVADA Y SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA E=1/27" Y CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA (A TODO COSTRO) PARA EL SUB PROYECTO "CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA CERCO PERIMETRICO SERVICIOS HIGENICOS Y/O VESTIDORES Y AMBIENTE DE SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR PEDAGOGICO JOSE MARIA ARGUEDAS DISTRITO DE CHALHUANCA PROVINCIA DE AYMARAEES DEPARTAMENTO APURIMAC", donde se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, **que contraviene las normas legales (...)** prevista en el **Artículo 44** de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYENDOSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, a efectos que se pueda corregir las cantidades en los Términos de Referencia 1) ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR 0=8" SCH 40, 2) COLUMNA METALICA CIRCULAR 0=8" SCH, ambas a 16 unidades según los planos que forma parte de las Especificaciones Técnicas de las bases administrativas, con las cantidades correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

6. Que, teniendo en cuenta el Informe N° 720-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 22/10/2024, es que, el Gerente General Regional, en fecha 22/10/2024, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente numero 6522, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica su evaluación, opinión y emisión de acto resolutivo de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado;

7. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 445-2024-GRAP/DRAJ de fecha 23/10/2024, concluye señalando que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, resulta procedente que el Titular de la Entidad, **declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de CONVOCATORIA, pues se ha contravenido la normativa de contrataciones, y los principios de transparencia y competencia contenidos en el literales c) y e) del artículo 2 y el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, la disposición normativa contenida en artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, ello a fin de que se corrijan los vicios detectados en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

II. Base Legal:

1. Que, en primer lugar corresponde señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. **Por ello, se indica que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;**

2. Que, previamente es importante indicar que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios previstos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven de criterio de interpretación de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones, por lo que, toda decisión que adopte una Entidad para el desarrollo de los procesos de contratación a su cargo debe efectuarse en observancia a tales principios;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Firmado digitalmente por: Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
GADDO Y MEDINA Percy FAU
2027141782 hard
Motivo: Soy el autor del documento
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fecha: 24/10/2024 10:26:11-0500
Que, en virtud de ello, entre los principios que regula la Ley, se encuentra el **Principio de Transparencia** que dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el **Principio de Competencia**, establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

3. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 29° sobre el requerimiento, señalando que:

29.1. Las especificaciones técnicas, **LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA** o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta**, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...);

El artículo 29° del Reglamento señala expresamente que, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

4. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 82-2019-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre Finalidad y refiere que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: “(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...);

Artículo 9° establece sobre las responsabilidades esenciales y señala que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.(...);





Firmado digitalmente por: **Percy F. AU**
 D.O. Y MEDINA **Percy F. AU**
 20527141782 hard "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
 Motivo: Soy el autor del documento de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Fecha: 24/10/2024 10:38:28-0500
Artículo 16° establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el Área Usuaria (...);

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);



Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;



Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación²;



Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, recae en el Titular de la Entidad, siendo dicha facultad INDELEGABLE;



III. Análisis Legal:

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el Informe N° 720-2024-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 22/10/2024, el Informe N° 3821-2024-GRAP/07.04 de fecha 22/10/2024 y lo dispuesto por el Despacho de la Gerencia General Regional, corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

1. Que, con **FORMATO N° 02** denominado **"Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" F1 N° 232-GRAP-2024 de fecha 26/09/2024**, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, **aprobó el expediente de contratación**, para la contratación del Servicio de Fabricación y Montaje de Estructura Metálica de Cobertura Aluzinc TR4 Curvada y Suministro de Instalación de Canaleta de Plancha Galvanizada E=1/27" y Cerramiento Enmallado de Loza Deportiva (a todo costo) para el Sub Proyecto: "Construcción de Espacio Deportivo con Cobertura Cerco Perimétrico Servicios Higiénicos y/o Vestidores y Ambiente de Servicios Generales del Instituto Educativo Superior Pedagógico José María Arguedas Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac";

² Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de Junio del 2015



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
 SOTO Y MEDINA, Decano de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 0527141782 hard
 Soy el autor de este documento
 Fecha: 24/10/2024 10:27:05-0500

2. Que, teniendo en cuenta el FORMATO N° 06 denominado “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés” F6 N° 236-2024-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2024, es que, mediante **FORMATO N° 06 denominado Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés** F6 N° 236-2024-GRAP/07.04 de fecha 27/09/2024, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, **aprobó las bases**, para la contratación del Servicio de Fabricación y Montaje de Estructura Metálica de Cobertura Aluzinc TR4 Curvada y Suministro de Instalación de Canaleta de Plancha Galvanizada E= 1/27” y Cerramiento Enmallado de Loza Deportiva (a todo costo) para el Sub Proyecto: “Construcción de Espacio Deportivo con Cobertura Cerco Perimétrico Servicios Higiénicos y/o Vestidores y Ambiente de Servicios Generales del Instituto Educativo Superior Pedagógico José María Arguedas Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac”;

3. Que, el Gobierno Regional de Apurímac (en adelante la Entidad), en fecha 27/09/2024, convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para el Servicio de Fabricación y Montaje de Estructura Metálica de Cobertura Aluzinc TR4 Curvada y Suministro de Instalación de Canaleta de Plancha Galvanizada E= 1/27” y Cerramiento Enmallado de Loza Deportiva (a todo costo) para el Sub Proyecto: “Construcción de Espacio Deportivo con Cobertura Cerco Perimétrico Servicios Higiénicos y/o Vestidores y Ambiente de Servicios Generales del Instituto Educativo Superior Pedagógico José María Arguedas Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac”, (en adelante el procedimiento de selección);

4. Que, según la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 11/10/2024, se realizó la publicación de la integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

5. Que, mediante Carta N° 074 14-10-2024-GMPsac/MAAP presentado a la Entidad en fecha 14/10/2024, la Gerente General del Grupo MAGONEX PRIME S.A.C., solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria), argumentando que, los términos de referencia están mal elaborados. Documento registrado por la Entidad con SIGE N° 26835 de fecha 14/10/2024;

6. Que, a través del Informe N° 41-2024-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-CAE de fecha 17/10/2024 emitido por el Ingeniero Cristian Ampuero Esquivel - Residente de Obra y el Arquitecto Fredy Roger Loayza Encalada – Supervisor de Obra y el Informe N° 3821-2024-GRAP/07.04 de fecha 22/10/2024 emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, se han emitido informes técnicos solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1, informando que el requerimiento realizado por el Área Usuaria de la Contratación (TDR y los planos contenidos en este) contienen incongruencias, originado posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, por las inconsistencias en las cantidades de los TDR y los planos adjuntos. Por ello, solicitan se declare de oficio la nulidad del citado procedimiento de selección, por contravención a las normas legales y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

7. Que, al respecto es importante señalar que, el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el **ÁREA USUARIA** es la responsable de la formulación de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** es parte integrante de las Bases; toda vez que, es la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del servicio a ser contratado, incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones;

En ese contexto, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del TUO de la Ley, el **Área Usuaria** es la responsable de formular las especificaciones técnicas, **TÉRMINOS DE REFERENCIA** o expediente técnico, los cuales deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;





Firmado digitalmente por:

BODOY MEDINA Rercy FAU

20527141762 hard

Objetivo: Soy el autor del documento

Fecha: 24/10/2024 10:57:13

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



8. Que, ante lo informado por las instancias administrativas de la Entidad – Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad - corresponde analizar, si efectivamente existen vicios que ameriten la declaración de nulidad del presente procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

a) Respecto al requerimiento realizado por el Área Usuaria de la Contratación:

Que, de la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (I Convocatoria), se advierte que, el Residente de Obra a través del Informe N° 15-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/R.O/CAE, remitió el Pedido de Servicio N° 3714-2024, adjuntando los Términos de Referencia, para el servicio de fabricación e instalación de cobertura para techo, el cual anexa los planos referentes a la estructura metálica del expediente técnico, entre ellas, la lámina EM – 01. Conforme a continuación se detalla:



5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

ALCANCES		
La adquisición y fabricación de dicho bien prestara la disponibilidad de garantía en su mantenimiento por cualquier defecto presentado en el tiempo.		
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		
El servicio comprende la fabricación, ensamble montaje e instalación de todas las actividades indicadas líneas arriba, desde el lavado de los tubos LAC 500, cortes, soldadura, pintura base, pintura anticorrosiva, masilla, lijado, la cobertura y acabado final, así como también la elaboración y colocación de canaletas metálicas de evacuación pluviales tal como se muestra los siguientes metros de las partidas a ejecutar.		
FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS		
ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00
COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00
CERCHA PARABOLICA	und	8.00
CERCHA LATERAL	und	14.00
CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	620.60
CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.65 m	m	269.70
CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	28.00
ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	152.00
INSTALACION Y MONTAJE		
INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00
MONTAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=8" SCH 40	und	7.00
MONTAJE DE CERCHA PARABOLICA	und	8.00
MONTAJE DE CERCHA LATERAL	und	14.00
MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	620.60
MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.65 m	m	269.70

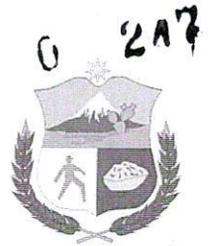
www.regionapurimac.gob.pe
 Facebook: Gobierno Regional de Apurímac
 Dirección: Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
 Teléfono Central 083-321022/ 083-322936 Anexo 149

Gobierno Regional APURIMAC
 Oficina Regional de Supervisión, Licitación y Transferencia de Patrimonio de Bienes
 Arq. Freddy Soto Loayza Encarnación
 C.P. N° 6491
 SUPERVISOR DE OBRA

MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	174.00
INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
MONTAJE DE COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
MONTAJE DE CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	152.00
COBERTURA		
SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA ALUMINO TR4 CURVADA e=0.40mm (INCLUIE ACCESORIOS)	m2	1,044.43
SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA e=1/27" (SEGUN DISEÑO)	m	73.40

(...)"



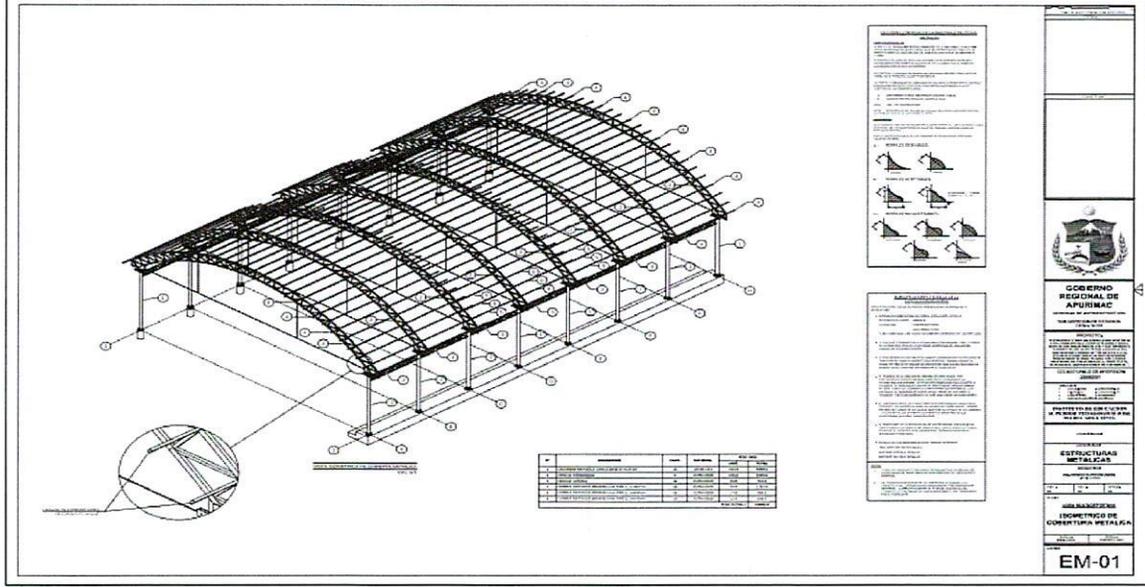


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El presente documento fue creado digitalmente por:
SANCHEZ MEDINA Percy FAU
Código: 141762 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 10:27:33-0500

ANEXOS

Lamina EM - 01



EM-01

(...)"

b) Respecto a los Términos de Referencia, contenido en las bases del procedimiento de selección:

Que, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-GRAP-1 (Primera Convocatoria), se aprecia que, **la Entidad ha incurrido en una incongruencia en los Términos de Referencia y los planos contenidos en este, conforme es de advertirse a continuación:**

Términos de Referencia

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR	ALCANCES La adquisición y fabricación de dicho bien prestara la disponibilidad de garantía en su mantenimiento por cualquier defecto presentado en el tiempo.		
	DESCRIPCION DEL SERVICIO El servicio comprende la fabricación, ensamble montaje e instalación de todas las actividades indicadas líneas arriba, desde el lavado de los tubos LAC 500, cortes, soldadura, pintura base, pintura anticorrosiva, masilla, fijado, la cobertura y acabado final, así como también la elaboración y colocación de canaletas metálicas de evacuación pluviales tal como se muestra los siguientes metros de las partidas a ejecutar.		
	FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS		
	ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=6" SCH 40	und	7.00
	COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=6" SCH 40	und	7.00
	CERCHA PARABOLICA	und	8.00
	CERCHA LATERAL	und	14.00
	CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	620.80
	CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.85 m	m	268.70
	CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	29.00
	ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
	COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
	CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	152.00
	INSTALACION Y MONTAJE		
	INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=6" SCH 40	und	7.00
	MONTAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR Ø=6" SCH 40	und	7.00
	MONTAJE DE CERCHA PARABOLICA	und	8.00
	MONTAJE DE CERCHA LATERAL	und	14.00
	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 1, L=10.7 m	m	620.80
	MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 2, L=4.85 m	m	268.70

www.regionapurimac.gob.pe
Facebook: Gobierno Regional de Apurímac
Dirección: Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac, Perú
Teléfono Central 083-321022/083-322936 Anexo 149

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DE APURIMAC
Arq. Freddy H. M. Lozano Encabado
SUPERINTENDENTE DE OBRAS





Firmado digitalmente por:
RODOLFO MEDINA Percy FAU
 20627141762 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/10/2024 10:27:42-0500
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MONTAJE DE CORREA METALICA 80X40X2 mm TIPO 3, L=6.00 m	m	174.00
INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
MONTAJE DE COLUMNA METALICA CUADRADA 100X100X2.5 mm (CERRAMIENTO ENMALLADO)	und	24.00
MONTAJE DE CERRAMIENTO ENMALLADO DE LOSA DEPORTIVA	m2	152.00
COBERTURA		
SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA ALUZINC TR4 CURVADA e=0.40mm (INCLUYE ACCESORIOS)	m2	1,044.43
SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA e=1/27" (SEGUN DISEÑO)	m	73.40

(...)"

"(...) 21. ANEXOS:

Lamina EM - 01

(...)"

9. Que, en ese sentido, conforme es de advertirse, existe incongruencias en el requerimiento realizado por el Área Usaria de la contratación y los términos de referencia y sus anexos (planos) contenido en las bases del procedimiento de selección, los cuales contemplan un metrado menor al que se considero en el presupuesto, existiendo una diferencia de 09 columnas metálicas circular Ø =8" sch 40 y 9 anclajes metálicos. Esta deficiencia, ha ocasionado que el TDR se contemple de acuerdo al presupuesto de obra aprobado. Existiendo incongruencias en las **partidas** de fabricación de estructuras metálicas e instalación y montaje y sus sub partidas, las cuales no son congruentes con los planos referente a la estructura metálica del expediente técnico. Evidenciándose que, la convocatoria del procedimiento de selección contiene un vicio, que transgrede la normativa de contratación pública y vulnera los principios de la contratación pública;

FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS		
ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR B=8" SCH 40	und	7.00
COLUMNA METALICA CIRCULAR B=8" SCH 40	und	7.00
INSTALACION Y MONTAJE		
INSTALACION DE ANCLAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR B=8" SCH 40	und	7.00
MONTAJE DE COLUMNA METALICA CIRCULAR B=8" SCH 40	und	7.00



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



REPÚBLICA DEL PERÚ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Subscrito digitalmente por:

FAUSTO MEDINA Percy

2327141782 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 24/10/2024 10:28:14-0500

Que, por consiguiente, dado que se ha convocado el procedimiento de selección con la existencia de incongruencias, y advirtiéndose que las actuaciones de la Entidad transgredieron la normativa de contrataciones del estado, vulnerando los principios de transparencia y competencia de la ley, dado que esta incongruencia podría generar confusión en los potenciales Postores, corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, de modo que este se retrotraiga a la etapa de convocatoria, por la causal de contravención a las normas legales;

10. Que, de la revisión de los actuados del presente procedimiento de selección, se aprecia que en el caso concreto, la actuación del Área Usuaría de la Contratación, ha elaborado un requerimiento con incongruencias – ello teniendo en consideración el expediente técnico de obra, conforme a lo informado por el Residente y Supervisor de Obra, lo cual ha conllevado a la transgresión de la normativa de contrataciones del estado, los principios de transparencia y competencia contenidos en el literales c) y e) del artículo 2 y el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

11. Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, respecto de los vicios detectados, en el requerimiento y en el contenido de los TDR de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (I Convocatoria), se tiene que estos vicios resultan trascendentes y, por lo tanto, no conservables, pues se ha verificado la afectación de la normativa de contrataciones del estado, los principios de transparencia y competencia contenido en el literales c) y e) del artículo 2 y el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la disposición normativa contenida en el artículo 29 del Reglamento; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

12. Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso 44.2 del artículo 44 de la Ley, el cual se establece que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, en efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

13. Que, por lo tanto, toda vez que debe de elaborarse nuevamente el requerimiento, se insta al Área Usuaría de la Contratación a elaborarlas observando las disposiciones establecidas por la normativa de contrataciones del estado, a efectos de evitar futuras nulidades y con ello una innecesaria dilación del procedimiento de selección;

14. Que, sin perjuicio de los vicios advertidos, corresponde que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección en coordinación con el Área Usuaría de la Contratación, efectúen una revisión integral del requerimiento y el contenido de las bases, según corresponda, considerando lo dispuesto por la normativa de contrataciones, a fin de que no se vulnere la normativa de contratación pública, especialmente los principios que la regulan;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



firmado digitalmente por
DIEGO Y. MEDINA Perceval
141762 hard
Soy el autor del documento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fecha: 24/10/2024 10:28:31-0500

15. Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, deviene procedente que el Titular de la Entidad, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP- 1 (I Convocatoria), debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, debido a que, se ha contravenido lo establecido por los principios de transparencia y competencia contenido en el literales c) y e) del artículo 2 y el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, la disposición normativa contenida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 111-2024-GRAP-1 (Primera Convocatoria) convocado por el Gobierno Regional de Apurímac, para la contratación del Servicio de Fabricación y Montaje de Estructura Metálica de Cobertura Aluzinc TR4 Curvada y suministro de Instalación de Canaleta de Plancha Galvanizada E= 1/27” y Cerramiento Enmallado de Loza Deportiva (a todo costo), para el Sub Proyecto: “Construcción de Espacio Deportivo con Cobertura Cerco Perimétrico Servicios Higiénicos y/o Vestidores y Ambiente de Servicios Generales del Instituto Educativo Superior Pedagógico José María Arguedas Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac”, por la causal de contravención a las normas legales, **debiendo de retrotraerlo hasta su CONVOCATORIA**, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Área Usuaria de la Contratación, para su conocimiento y fines de ley, **exhortándoseles bajo responsabilidad funcional**, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que realicen la adecuada formulación del requerimiento, debiendo tener en cuenta lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, a efectos de evitar futuras nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución y la copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en mérito a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



Firmado digitalmente por:
GODOY MEDINA Percy FAU
20527141782 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 10:28:44-0500

**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

